



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 206/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE ENERO DE 2022

(E. E. N°2021-17-1-0003147, Ent. N° 3517/22021)

VISTO: el Oficio N° 2457/2021 del 28/09/2021 remitido por la Junta Departamental de Maldonado relativo al Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Maldonado para el período 2021-2025;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en Sesión de fecha 18/08/2021, emitió el dictamen constitucional referido a dicho Presupuesto Quinquenal, formulando observaciones contenidas en los párrafos 2.2), 2.3), 2.4), 3.1), 3.2), 3.4), 3.5), 3.6), 3.7), 5.7) y 5.9);

2) que la Junta Departamental, en Sesión de fecha 07/09/2021, aprobó el Presupuesto Quinquenal, aceptando las observaciones formuladas en los párrafos 2.2), 2.3), 2.4), 3.1), 3.2), 3.4), 3.5), 3.6) y 3.7) e instruyendo a la Intendencia a efectuar los ajustes y correcciones pertinentes. Asimismo, la propia Junta introdujo modificaciones en la parte dispositiva de los artículos 94 y 104 a efectos de subsanar las observaciones que lucen en los párrafos 5.7) y 5.9) del dictamen del Tribunal;

3) que específicamente las modificaciones realizadas sobre los puntos mencionados fueron las siguientes:

3.1) En relación a la observación contenida en el párrafo 2.2, la Intendencia presenta, en el folio 722 del planillado, el comparativo de los Recursos proyectados con la previsión vigente.

3.2) En relación a la observación contenida en el párrafo 2.3, no se envía explicación de la base de cálculo utilizada.



TRIBUNAL DE CUENTAS

3.3) En relación a la observación contenida en el párrafo 2.4, en el detalle de las provisiones de Recursos enviadas no se incluyen en forma separada los correspondientes al Artículo 298 de la Constitución.

3.4) En relación a la observación contenida en el párrafo 3.1, se remite el detalle de las inversiones a nivel de objeto.

3.5) En relación a la observación contenida en el párrafo 3.2, la Intendencia presenta, en el folio 298 del planillado, el comparativo de los Egresos proyectados con la previsión vigente.

3.6) En relación a la observación contenida en el párrafo 3.4.1, no se proporciona el escalafón de cargos, sino un detalle de los salarios en el folio 957 del Presupuesto Quinquenal 2021 - 2025.

3.7) En relación a la observación contenida en el párrafo 3.4.2, se proporcionó la base de cálculo de la asignación presupuestal del objeto 069000 "Otros beneficios al personal", correspondiente a la Partida Complementaria de Fortalecimiento (PCF) creada por el Artículo 16. El incremento del crédito del objeto mencionado es menor que el aumento establecido en la base de cálculo para los años 2023, 2024 y 2025.

3.8) En relación a la observación contenida en el párrafo 3.4.3, la Intendencia creó el objeto 042009 "Partida Extraordinaria" en el nuevo planillado.

3.9) En relación a la observación contenida en el párrafo 3.4.4, se proporcionó la base de cálculo de la asignación presupuestal de las modificaciones en las asignaciones de las partidas establecidas en los Artículos 19 (prima por fallecimiento) y 20 (Prima por antigüedad Escalafón Profesionales). Para el caso de la prima por antigüedad, el incremento del crédito del objeto correspondiente es menor que el aumento establecido en la base de cálculo.

3.10) En relación a la observación contenida en el párrafo 3.4.5, la Intendencia creó los objetos 042043 "Compensación Especial", 5099000 "Incentivo de Retiro", 5042044 "Compensación Especial Área Salud", 5064001 "Contribución Asistencia Médica por Maternidad" y 5016001 "Compensación Funcionarios en Comisión" en el nuevo planillado, dando correcto tratamiento a la observación



TRIBUNAL DE CUENTAS

formulada en el mismo. No obstante, no se presenta el detalle del cálculo correspondiente a los créditos de las tres últimas compensaciones mencionadas.

3.11) En relación a la observación contenida en el párrafo 3.4, si bien se crean los objetos correspondientes a las distintas partidas del "Grupo 0" para dotarlas de asignación presupuestal, se disminuyen asignaciones presupuestales de otros objetos del "Grupo 0" sin argumentar las mencionadas bajas.

3.12) En relación a la observación contenida en el párrafo 3.5, no se han presentado, en todos los casos, las unidades físicas de metas y objetivos.

3.13) En relación a la observación contenida en el párrafo 3.6, el incremento de la previsión del grupo 6 Intereses, no resulta suficiente para hacer frente a las obligaciones financieras que tiene autorizadas la Intendencia en \$ 37.000.000.

3.14) En relación a la observación contenida en el párrafo 3.7, se elimina la previsión para el rubro 5731000 "Gastos Confidenciales".

3.15) En relación a la observación contenida en el párrafo 5.7, en el artículo 94 se estableció que un criterio de agrupamiento de los sujetos obligados y para fijar la cuantía en cada caso en función de "la incidencia individual del servicio de contralor de higiene ambiental prestado", dando cumplimiento al requisito de razonable equivalencia entre el servicio prestado y el monto del tributo;

3.16) En relación a la observación contenida en el párrafo 5.9, en el artículo 104 se dejó constancia que la autorización otorgada al Ejecutivo Departamental refiere a obras que serán previstas e incluidas en futuras instancias presupuestales, con lo cual se ajustó a lo previsto en el artículo 214 literal A) de la Constitución de la República;

4) que el Intendente, por Resolución N° 5916/2021 del 09/09/2021, promulgó el Presupuesto Quinquenal definitivo, incorporando las modificaciones correspondientes;

CONSIDERANDO: 1) que no se aportan elementos que permitan verificar que se han subsanado las observaciones contenidas en los párrafos 2.3), 2.4), 3.4.1), 3.4.2), 3.4.4), 3.4.5), 3.5) y 3.6) del Dictamen;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que cuando las Juntas Departamentales aceptan las observaciones formuladas por este Tribunal deben introducir efectivamente en esta oportunidad las correcciones dispuestas, sin perjuicio de instruir al Ejecutivo Comunal acerca de la realización de aquellas que requieran mayor estudio, no pudiendo aplazarlas para una próxima instancia presupuestal;

3) que conforme a lo dispuesto por la Ordenanza N° 71 en la redacción dada por la Resolución de fecha 01/07/98, mientras no se dé cumplimiento a lo expresado en el Considerando anterior, este Tribunal, en oportunidad de formular su dictamen relativo a la Rendición de Cuentas de la Intendencia, observará todo lo que no se ajuste a las observaciones que en su momento formuló;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse en los términos de los Considerandos de la presente Resolución.
- 2) Comunicar a la Junta Departamental de Maldonado.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General